



EXCMO. AYUNTAMIENTO Z A F R A

ORDENANZA FISCAL NÚM. 23

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR “LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL”

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “**Tasa por la prestación de servicio de celebración de matrimonio civil (Bodas)**”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el Art. 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2.004.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, del expediente de celebración de matrimonio civil.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTICULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa reguladora de esta ordenanza se fija en la cantidad de SESENTA EUROS (60,00 €) por tramitación de expediente o boda.

ARTICULO 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

ARTICULO 6º.- DEVENGO

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

ARTICULO 7º.- DECLARACIÓN

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo realizar su pago en efectivo en el momento de presentación de los documentos que inician el expediente.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone la cuota correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escrito por no presentados y será archivada la solicitud.

ARTICULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- El servicio será prestado por el Sr. Alcalde o Concejál en quien delegue, en el local habilitado por el Ayuntamiento para este fin.

2.- Si por causa no imputable al obligado al pago del servicio éste no se prestara, se procederá a la devolución del importe ingresado. La misma se hará efectiva una vez que quede acreditada la no celebración o cancelación del matrimonio civil.

3.- Las deudas por esta Tasa podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

4.- Los solicitantes que deseen servicios complementarios los habrán de solicitar a la Alcaldía, y, en caso de recibir autorización, se encargarán de la gestión y de su abono sin que el Ayuntamiento intervenga en los mismos de ninguna manera. En todo caso, los solicitantes tendrán la obligación de dejar en las mismas condiciones el espacio municipal ocupado. En este caso, con motivo de su autorización, por la Alcaldía se acordará que se preste una fianza, en cuantía suficiente, a propuesta de los Servicios Municipales para garantizar el buen uso y estado de las instalaciones municipales.

ARTICULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO